

11. NORMAS REGULADORAS PARA EL ACCESO Y USO DE LOS FONDOS BIBLIOGRÁFICOS DE LA BIBLIOTECA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

(Acuerdo de la Mesa de 15 de octubre de 2024: BOJG/XII/C/35)

La aparición en los últimos años de nuevos tipos y soportes documentales, junto con las nuevas formas de acceso a la información y la aprobación de un marco legal en continua evolución, requieren la actualización de las Normas para el Uso de los Fondos de la Biblioteca de la Junta General aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 17 de marzo de 1992 (BOJG/III/F/16).

Por ello, y a propuesta del jefe del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo, la Mesa de la Junta General aprueba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 36.1 a) del Reglamento de la Junta General, las siguientes normas:

Artículo 1. Usuarios.

1. Tienen la condición de usuarios de la Biblioteca de la Junta General:

- a) Diputados, exdiputados.
- b) Personal de la Junta General.
- c) Investigadores, que deberán justificar su condición de doctores, licenciados, diplomados y graduados universitarios o titulaciones equivalentes.
- d) Miembros de instituciones, tanto educativas como académicas y culturales, de prestigio reconocido y de centros de investigación.
- e) Personas autorizadas por la Presidencia de la Cámara o el letrado mayor.

2. La condición de usuario permite el acceso a los servicios presenciales y virtuales de la Biblioteca, exceptuando aquellos reservados en esta norma para usuarios determinados.

Artículo 2. Normas básicas de acceso.

1. Los usuarios pueden utilizar la sala de lectura de la Biblioteca de la Cámara y consultar directamente cualquier obra que se encuentre en la misma, quedando terminantemente prohibida la salida de cualquier publicación sin la autorización del responsable.

2. Los usuarios que utilicen la sala de lectura de la Biblioteca de la Cámara deberán observar en todo momento el silencio y respeto necesarios para el trabajo de los usuarios y del personal de la Junta General.

3. La consulta de publicaciones de depósito y otros documentos de carácter interno solo será posible previa autorización del responsable de la Biblioteca.

4. Los depósitos y demás locales del Servicio de Biblioteca serán de acceso reservado a los funcionarios del mismo.

5. No se podrán maltratar o dañar los materiales documentales y cualesquiera otros a los que se acceda. En este sentido, no está permitido subrayar, escribir, doblar, raspar o mutilar los documentos.

6. Se deberá respetar el orden y la disposición de los materiales y documentos que se consulten.

Artículo 3. Horario.

1. La sala de lectura estará atendida presencialmente de lunes a viernes de 12:00 a 14:00 horas, sin perjuicio de atención por correo electrónico y teléfono.

2. Las consultas quedarán reservadas a los diputados y personal de la Junta General durante las horas de celebración de sesiones del Pleno o con motivo de algún acto de particular significación en la Cámara.

Artículo 4. Servicios.

1. La Biblioteca ofrecerá los siguientes servicios presenciales:

- a) Orientación e información bibliográfica personal.
- b) Consulta en sala.
- c) Préstamo de libros y revistas, en los términos previstos en el artículo 5.
- d) Reproducción de material bibliográfico, en los términos previstos en el artículo 6.

2. La Biblioteca ofrecerá los siguientes servicios virtuales accesibles a través de su página web:

- a) Acceso al catálogo.
- b) Información de las últimas adquisiciones.
- c) Elaboración y distribución de bibliografías especializadas.
- d) Difusión selectiva de la información mediante diferentes productos documentales.
- e) Acceso a bases de datos del sector jurídico, reservado a usuarios autorizados (por IP o con usuario y contraseña).
- f) Orientación e información bibliográfica por correo electrónico.

3. Cuando los productos documentales generados a demanda tengan, a juicio del propio servicio, entidad o relevancia suficiente, serán puestos a disposición de los usuarios en general una vez que el letrado mayor haya dado el visto bueno.

4. Para la obtención de cualquier servicio de la Biblioteca fuera de la consulta en sala, los usuarios habrán de dirigirse al personal del servicio a través de correo electrónico biblioteca@jgpa.es o teléfono 985 10 75 00 (centralita).

Artículo 5. Préstamo de libros y revistas.

1. El préstamo de las obras quedará reservado a los siguientes usuarios:

- a) Diputados.
- b) Personal de la Junta General en el ejercicio de sus funciones.
- c) Personal de las entidades con las que la Junta General haya suscrito convenios.

2. Excepcionalmente, el responsable de la Biblioteca, con el visto bueno del letrado mayor, podrá autorizar préstamos a otros usuarios, valorando en todo caso la particular naturaleza del trabajo a realizar.

3. Cuando con carácter de urgencia el Cuerpo de Letrados tuviera que realizar las funciones que le son propias, necesitando para ello del fondo documental de la Biblioteca, gozará

de preferencia en el préstamo, llegando incluso a interrumpirse préstamos en circulación, que serán revocados y facilitados a los miembros del mencionado cuerpo de forma inmediata.

4. No podrán ser objeto de préstamo las siguientes obras:

a) Publicaciones de antigüedad superior a cincuenta años.

b) Publicaciones agotadas o de difícil restitución en caso de extravío.

c) Obras de consulta y referencia tales como repertorios, diccionarios, enciclopedias y otras similares.

d) Publicaciones periódicas.

5. La duración del préstamo será de veinte días como máximo, pudiendo ampliarse dicho plazo mediante la correspondiente renovación siempre que el libro no hubiera sido solicitado por otro usuario.

6. El número de títulos prestables simultáneamente a un mismo lector no podrá ser superior a cinco, salvo que, por la particular naturaleza del trabajo a realizar, se solicite y obtenga autorización del responsable de la Biblioteca.

7. Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los depósitos en despacho que autorice el letrado mayor.

8. El usuario que extravíe un documento deberá reponerlo.

9. Al finalizar la legislatura, los diputados y el personal eventual serán contactados para devolver cualquier material de biblioteca prestado.

Artículo 6. Reproducción de material bibliográfico.

1. La reproducción de documentos se realizará siempre respetando la legislación vigente relativa a la propiedad intelectual.

2. Excepcionalmente, el responsable de la Biblioteca podrá autorizar la reproducción de material bibliográfico en la medida que lo permitan los medios disponibles, la correcta preservación de los fondos y la legislación vigente.

3. Las obras que no pertenezcan al dominio público solo se reproducirán cuando se realice sin ánimo de lucro y/o para fines de investigación. La Biblioteca no se responsabilizará del uso incorrecto de las reproducciones.

4. Con carácter general, no se podrá fotocopiar el fondo antiguo ni aquellos cuyas condiciones de conservación no recomienden manipulación, salvo autorización expresa del letrado mayor.

5. Las fotocopias que se precisan para el desempeño de los trabajos de la Cámara se facilitan gratuitamente.

Artículo 7. Visitas.

Las personas que, con finalidades educativas, profesionales o de investigación, deseen visitar las dependencias de la Biblioteca han de solicitarlo previamente. Serán acompañadas en su visita por el personal responsable. Deberán ser autorizadas por el letrado mayor.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas las Normas para el Uso de los Fondos de la Biblioteca de la Junta General aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 17 de marzo de 1992.

Disposición final. Entrada en vigor.

Las presentes normas entran en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta General*.